

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, **COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **SR. RAMÓN NORBERTO PARRA RASCÓN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo, promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo “**FACIATEC**”, representada por su director, el **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en

virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido de 2022 a 2028.

6. Que **"FACIATEC"**, por conducto de su director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de **"FACIATEC"**, en el marco de su objeto legal.
8. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sito en Circuito Universitario, S/N, Campus Universitario I, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua.
9. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Segunda; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"**; exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
10. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.8, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Que es sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según lo acredita la escritura pública número 5,557, volumen 12, libro primero, de fecha 7 de mayo del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Enrique Bastidas Angulo, Notario Público 88, en ejercicio para Culiacán Rosales, Sinaloa, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 9, a folios 14, del volumen 198, del Libro Primero del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
2. Que acredita el cambio de denominación social **"PLANET GOLD" S.A. DE C.V.** a **"COEUR MEXICANA" S.A. DE C.V.**, mediante instrumento notarial número 1,876, libro 43, de fecha 4 de noviembre del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico 17514*10, en fecha 07 de enero del 2009
3. Que tiene por objeto la exploración, explotación, beneficio o procesamiento e industrialización de sustancias minerales y su comercialización y, en general, la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la industria minero-metalúrgica; por tanto, realizará todos los actos que sean



conducentes para la realización de este objeto, tales como; solicitar, obtener y adquirir por cualquier medio, concesiones mineras de exploración y explotación de cualesquiera sustancias minerales, así como enajenar, gravar o en cualquier otra forma disponer de tales concesiones y derechos.

4. Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal el **LIC. RAMÓN NORBERTO PARRA RASCÓN**, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y cuenta con las facultades necesarias para representar a la empresa, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna; tal como consta en instrumento notarial número 18,748, volumen 765, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público 24 del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en fecha 27 de febrero del 2019; inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico 17514, en fecha 5 de abril del 2019.
5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED].
6. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en calle [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

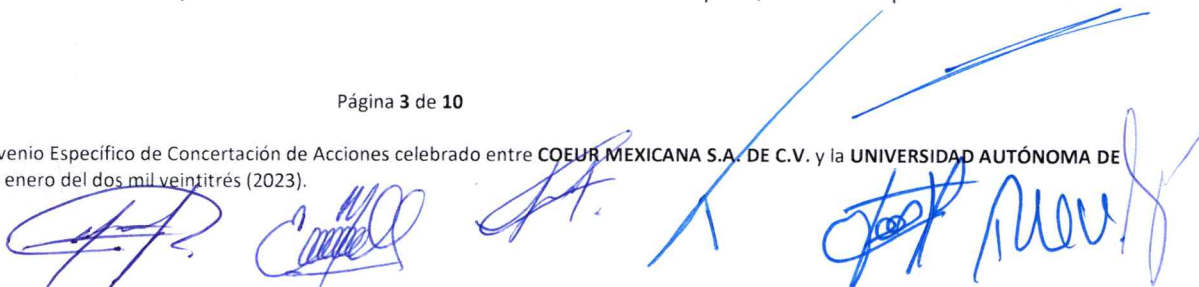
1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que declaran estar de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las consecuencias que de ello se derivan.
2. Asimismo, están de acuerdo en que, ante cualquier problema o discrepancia, se dará prioridad a la conciliación y el diálogo de los mismos.
3. Que en todo lo concerniente a la regulación del presente convenio, así como las acciones relativas a la ejecución y realización de los servicios derivados del mismo, se sujetan a las disposiciones legales conducentes del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, así como de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las responsabilidades que de ello se derivan, que constituye un acto de buena fe, sin dolo, sin vicios en el consentimiento y sin que implique otras responsabilidades que las que se establecen en este instrumento jurídico, por tratarse de un convenio de tipo social en materia de desarrollo rural.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de "**FACIATEC**", lleve a cabo la impartición del taller de capacitación denominado **Producción de Chiltepín**, lo sucesivo y para los efectos del presente convenio "**EL TALLER**", mismo que estará dirigido a las personas que para tal efecto determine "**LA EMPRESA**" y se impartirá en la fecha, lugar y hora que para tal efecto determinen "**LAS PARTES**" por conducto de los responsables designados en la Cláusula Quinta de este convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL TALLER**" se dividirá en tres bloques, mismos que se distribuirán de la siguiente forma:



Bloque 1

- Diagnóstico de la situación y del entorno (interno y externo)
- Establecimiento de escenarios (tendencial y deseable)
- Diseño de la empresa rural (mercado del producto, estudio técnico, aspectos administrativos y organizacionales, finanzas)
- Viabilidad de la empresa rural (rentabilidad, análisis de riesgos, análisis de sustentabilidad)

Bloque 2

- Manejo de almácigo (Colecta de semilla, Germinación)
- Preparación del terreno (subsoleo, barbecho, rastreo, nivelación, surcado)
- Siembra (manejo de plántula, trasplante)
- Fertilización (productos, tiempos y métodos de aplicación)
- Labores culturales (deshierbe)
- Riego (láminas de riego, periodos)
- Control de plagas, malezas y enfermedades (productos, métodos de aplicación, tiempos)

Bloque 3

- Cosecha (corte, selección, empaque)
- Otros a considerar (seguro agrícola, asistencia técnica, cuota fitosanitaria, marcas y patentes, cooperativismo)

SEGUNDA.- APORTACIÓN: Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, “**LA EMPRESA**” entregará una aportación económica a “**LA UNIVERSIDAD**” por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la impartición de “**EL TALLER**”.

La entrega de la aportación se realizará a por parte de “**LA EMPRESA**” a más tardar el 07 de julio del 2023; previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”.

En caso de que la entrega de la aportación exceda el plazo establecido en la cláusula que antecede o “**LAS PARTES**” acuerden que se entregará en fecha distinta a la establecida, se celebrará el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá suscribirse por representantes autorizados por las partes.

“**LAS PARTES**” son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de “**EL TALLER**”, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de “**LA EMPRESA**”, mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

TERCERA.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de “**FACIATEC**”, realizará las actividades objeto del presente convenio de acuerdo con el siguiente cronograma:



	MES												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Investigación de gabinete	■	■											
Visita de reconocimiento		■	■										
Pruebas de germinación			■	■									
Visita a territorio (2) Avance simultaneo bloques 1, 2 y 3			■	■									
Visita a territorio (3) Avance simultaneo bloques 1, 2 y 3					■	■							
Visita a territorio (4) Avance simultaneo bloques 1, 2 y 3							■	■					
Visita a territorio (5) Avance simultaneo bloques 1, 2 y 3									■	■			
Visita a territorio (6) Avance simultaneo bloques 1, 2 y 3											■	■	
Entrega del informe													■

CUARTA. - VIGENCIA: El presente Convenio comenzará su vigencia del 20 de enero del 2023 al 19 de enero de 2024; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este convenio.

QUINTA- RESPONSABLES. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como responsables a las personas que se indican a continuación:

Por **“LA UNIVERSIDAD”** al M.C. Ramón Saúl Luján Aguirre, Secretario Académico de **“FACIATEC”**, como Responsable Administrativo y el Dr. Francisco Javier Piña Ramírez, Profesor-Investigador adscrito a **“FACIATEC”** como Responsable Técnico.

Por **“LA EMPRESA”**, de manera conjunta o separada: Soraya Olivas Flores, Coordinadora de Responsabilidad Social y/o Eduardo García Márquez, Supervisor de Responsabilidad Social.

Los representantes de **“LAS PARTES”** serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente convenio, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medias que se requieran al efecto.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA EMPRESA”** o las personas físicas que participen en el convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el

único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

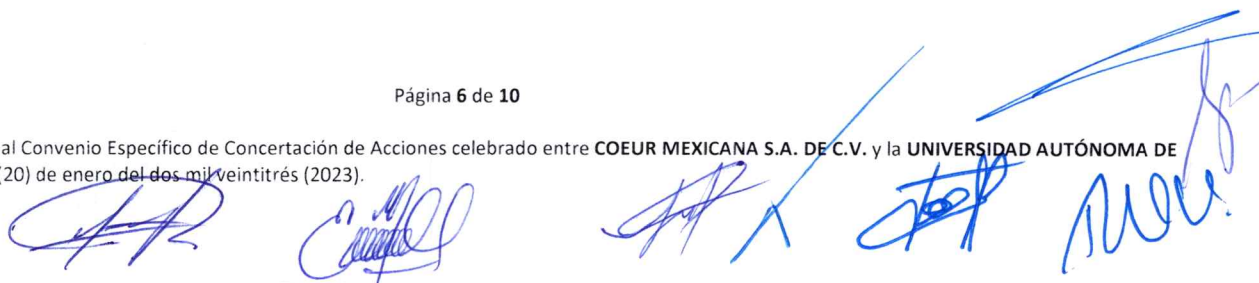
Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“LA EMPRESA”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“LA EMPRESA”** ni entre este último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD CIVIL: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **“LAS PARTES”** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **“LAS PARTES”**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **“LA EMPRESA”** deberán entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** las aportaciones pendientes correspondientes a las actividades realizadas a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio, previa recepción parcial de las mismas.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del presente convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.



OCTAVA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, para que dichas modificaciones o adiciones surtan efecto deberán ser manifestadas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”** intervinientes.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **“LAS PARTES”** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables a la materia, otorgando el reconocimiento y créditos correspondientes a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”**, o **“LA EMPRESA”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los tres en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO: **“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. **“LAS PARTES”** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA: Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.



DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA EMPRESA” se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de “LA UNIVERSIDAD” y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a “LA UNIVERSIDAD” con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Así mismo, “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipante el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a “LA EMPRESA” con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada a “LA EMPRESA”.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

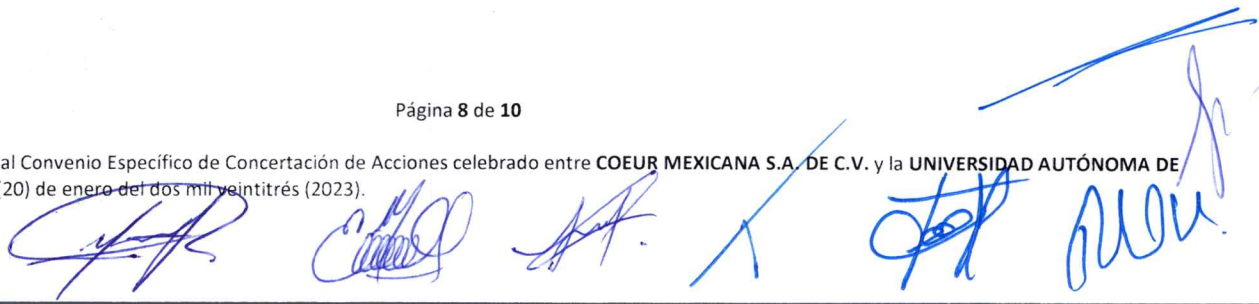
Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio. Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UNIVERSIDAD” como “LA EMPRESA” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.



DÉCIMA NOVENA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. “LAS PARTES” se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente convenio, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, “LA EMPRESA” requieren de las actividades de cooperación de “LA UNIVERSIDAD”, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio, constante de diez (10) escritas solo al anverso, enteradas las partes de su contenido y al alcance legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

POR COUER MEXICANA, S.A. DE C.V.

SR. RAMÓN NORBERTO PARRA RASCÓN
APODERADO LEGAL

DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS

TESTIGOS

M.C. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS Y RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DEL CONVENIO

C. SORAYA OLIVAS FLORES
COORDINADORA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE COEUR
MEXICANA, S.A. DE C.V.



DR. FRANCISCO JAVIER PIÑA RAMÍREZ
PROFESOR-INVESTIGADOR ADJUNTO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS Y RESPONSABLE TÉCNICO
DEL CONVENIO

C. EDUARDO GARCÍA MÁRQUEZ
SUPERVISOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE COEUR
MEXICANA, S.A. DE C.V.



LIC. EDELMIRA MARGARITA ROBLES CARO
ABOGADA DE COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., EN FECHA VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**.....